



Coordinación Administrativa de la Gobernación  
Provincia de Salta

ES COPIA  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



801

DECISION ADMINISTRATIVA Nº

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA



Nº	D.N.I.	APELLIDO Y NOMBRES
1	26.025.970	CABRERA CARRASCO MARIA SOLEDAD
2	27.176.208	GENTIL SOLEDAD MILAGROS
3	35.477.483	LINARES CARRASCO ALINA BERENICE
4	36.912.450	RUGGERI ENZO

Dr. Abel Comejo  
Ministro de Seguridad y Justicia

Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS  
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION  
PROVINCIA DE SALTA

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

801

**CONTRATO DE SERVICIOS**

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE FENTAS - SALTA	
LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS	
IMPUESTO: S.	4759,00
FECHA DE VTO.:	9-10-2022
OBLIGACION N°:	2491275
VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE (F340 y/o Estampilla Fiscal)	
INTERVIENE:	

FOLIO 3  
LIBRO ARMER

Entre el **GOBIERNO DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Ministro de Seguridad y Justicia, **DR. ABEL CORNEJO DNI: N° 16.307.158**, con domicilio en Mitre 1.017, ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, la Sra. **MARIA SOLEDAD CABRERA CARRASCO, D.N.I. N° 26.025.970**, con domicilio en Enrique Arana N° 1957 Barrio El Periodista, de la misma ciudad y provincia, en adelante "LA CONTRATADA", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para que realice tareas de colaboración en la Comisión Fiscalizadora Permanente, conforme Resolución del MSyJ N° 1.094, por el período comprendido entre el 01 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

**SEGUNDA:** LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

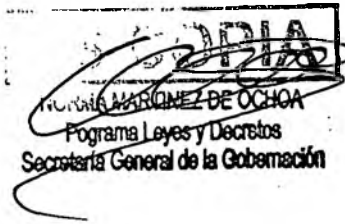
**TERCERA:** LA CONTRATADA percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$ 180.000 (Pesos Ciento Ochenta Mil con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** LA CONTRATADA quedará incorporada al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS) establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** Quedan a cargo de LA CONTRATADA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo

801



dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/1991), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

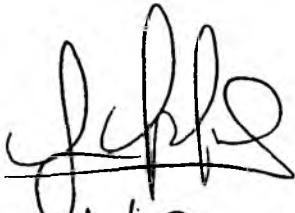
**SÉPTIMA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**OCTAVA:** LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**NOVENA:** El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público.

**DÉCIMA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, provincia de Salta, a los 01... días del mes de Septiembre de 2022.

  
Soledad Cabrera

  
ABEL CORNEJO  
Ministro de Seguridad  
Justicia

801

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

MINISTERIO DE ECONOMIA SECRETARÍA DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE RENTAS - SALTA	
LIQUIDACION IMPUESTO DE SELLOS	
IMPUESTO: \$.	4759,00
FECHA DE VTO.:	19-10-2022
OBLIGACION N°:	2491180
VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE (F940 y/o Estampilla Fiscal)	
INTERVINO:	

**CONTRATO DE SERVICIOS**

Entre el **GOBIERNO DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Ministro de Seguridad y Justicia, **DR. ABEL CORNEJO DNI: N° 16.307.158**, con domicilio en Mitre 1.017, ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, la Sra. **SOLEDAD MILAGROS GENTIL, D.N.I. N° 27.176.208**, con domicilio en Martina Silvia de Gurruchaga N° 115 8° A, de la misma ciudad y provincia, en adelante "LA CONTRATADA", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para que realice tareas de colaboración en la Comisión Fiscalizadora Permanente, conforme Resolución del MSyJ N° 1.094, por el período comprendido entre el 01 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

**SEGUNDA:** LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** LA CONTRATADA percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$ 180.000 (Pesos Ciento Ochenta Mil con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** LA CONTRATADA quedará incorporada al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS) establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** Quedan a cargo de LA CONTRATADA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo

801

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/1991), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

**SÉPTIMA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**OCTAVA:** LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**NOVENA:** El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público.

**DÉCIMA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, provincia de Salta, a los ...1... días del mes de Septiembre de 2022.

  
Soledad Milagros Gentil

  
ABEL CORNEJO  
Ministro de Seguridad  
y Justicia  


801

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS	
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA	
LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS	
IMPUESTO: \$	\$ 5204,00
FECHA DE VTO.:	19.10.2022
OBLIGACIÓN N°:	24912457
VALIDO CON EL PAGO COPRESIONADO (F940 y/o Estampilla Fiscal)	
INTERVINO:	

**CONTRATO DE SERVICIOS**

Entre el **GOBIERNO DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Ministro de Seguridad y Justicia, **DR. ABEL CORNEJO DNI: N° 16.307.158**, con domicilio en Mitre 1.017, ciudad de Salta, provincia homónima en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, la Sra. **ALINA BERENICE LINARES CARRASCO, D.N.I. N° 35.477.483**, con domicilio en Av. Los Incas N° 3298 Barrio Grand Bourg, de la misma ciudad y provincia, en adelante "LA CONTRATADA", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para que realice tareas de colaboración en la Comisión Fiscalizadora Permanente, conforme Resolución del MSyJ N° 1.094, por el período comprendido entre el 01 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

**SEGUNDA:** LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

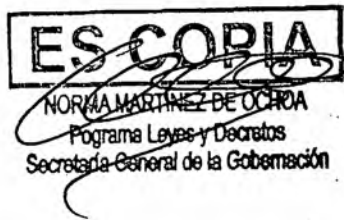
**TERCERA:** LA CONTRATADA percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$ 200.000 (Pesos Doscientos Mil con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** LA CONTRATADA quedará incorporada al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS) establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** Quedan a cargo de LA CONTRATADA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo

801



dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/1991), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

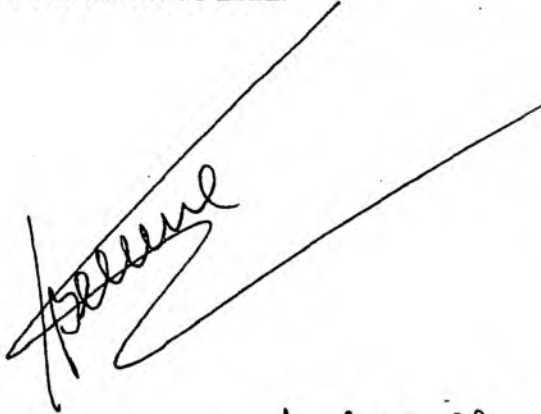
**SÉPTIMA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.


**OCTAVA:** LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**NOVENA:** El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público.

**DÉCIMA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, provincia de Salta, a los ... días del mes de... SEPTIEMBRE de 2022.

  
Linores Camarero A. Beruice

  
ABEL CORNEJO  
Ministro de Seguridad  
y Justicia

801

ES COPIA

NORMA MARINEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

MINISTERIO DE ECONOMIA	
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS	
DIRECCION GENERAL DE RENTAS - SALTA	
LIQUIDACION IMPUESTO DE SELLOS	
IMPUESTO: \$	4807,00
FECHA DE VTO.	01.11.2022
OBLIGACION N°	2491036
VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE (F940 y/o Estampilla Fiscal)	
INTERVINO:	

**CONTRATO DE SERVICIOS**

Entre el **GOBIERNO DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Ministro de Seguridad y Justicia, **DR. ABEL CORNEJO DNI: N° 16.307.158**, con domicilio en Mitre 1.017, ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, el Sr. **ENZO RUGGERI, D.N.I. N° 36.912.450**, con domicilio en Almirante Brown N° 163, de la misma ciudad y provincia, en adelante "EL CONTRATADO", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que realice tareas de colaboración en la Comisión Fiscalizadora Permanente conforme Resolución del MSyJ N° 1.094, por el período comprendido entre el 01 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

**SEGUNDA:** EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** EL CONTRATADO percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$ 200.000 (Pesos Doscientos Mil con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** EL CONTRATADO quedará incorporada al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS) establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

ABEL CORNEJO  
Ministro de Seguridad y Justicia



801

**ES COPIA**

NORMA MARBINEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**SEXTA:** Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/1991), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

**SÉPTIMA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.


**OCTAVA:** EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**NOVENA:** El presente contrato se registrará por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público.

**DÉCIMA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, provincia de Salta, a los 18 días del mes de Octubre de 2022.

  
Enzo  
RUGGERI

  
ABEL CORNEJO  
Intendente de la Ciudad